



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Bucaramanga, uno (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se dirige el Despacho a pronunciarse en sentencia dentro del proceso de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** propuesto por **OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA** y **SIOMARA PEREZ CARDENAS**, a través de apoderado judicial.

**HECHOS**

Son supuestos fácticos de la demanda:

1. Los señores **OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA** y **SIOMARA PEREZ CARDENAS**, contrajeron Matrimonio Civil el 16 de octubre de 1982 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bosa, acto protocolizado en la Notaría Doce del Círculo de Bogotá.

2. Durante el matrimonio los señores **OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA** y **SIOMARA PEREZ CARDENAS** procrearon tres hijos: **ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ**: Nacido el 23 de marzo de 2008, **JUAN CAMILO DELGADO PEREZ**: Nacido el 15 de febrero de 2013 y, **MARIA SALOME DELGADO PEREZ**: Nacida el 02 de enero de 2019.

3. Los señores **OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA** y **SIOMARA PEREZ CARDENAS** desde el día 10 de septiembre del año 2021, se encuentran separados.

4. Los señores **OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA** y **SIOMARA PEREZ CARDENAS** a través del divorcio de mutuo acuerdo, quieren legalizar esta situación porque ya no existe comunidad ni comparten techo, lecho o mesa, y hoy por hoy el domicilio y residencia de cada uno es el siguiente:

**SIOMARA PEREZ CARDENAS**: Carrera 11 B Peatonal No. 13-08 Prados De Cataluña y, **OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA**: Calle 26 No. 1-63 Barrio La Feria.

5. Los señores **SIOMARA** Y **OMAR EDUARDO**, no hacen vida marital en común dese el día 10 de septiembre de 2021, no se deben alimentos mutuos, y los alimentos para con sus tres menores hijos se encuentran inmersos dentro del acuerdo realizado.

6. Los señores **OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA** y **SIOMARA PEREZ CARDENAS** establecieron visitas y custodia frente a sus hijos por ser ellos menores de edad en la actualidad, de la siguiente manera:

Los cónyuges manifiestan que la custodia de los menores ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ, MARIA SALOME DELGADO PEREZ y JUAN CAMILO DELGADO PEREZ, queda en cabeza de su progenitora, por lo cual ella les brindará el cuidado personal y, la patria potestad será compartida entre los dos padres.

ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ, MARIA SALOME DELGADO PEREZ y, JUAN CAMILO DELGADO PEREZ, podrán ser visitados por su progenitor cuando éste lo considere necesario y oportuno y se pondrá de acuerdo con la señora SIOMARA PEREZ CARDENAS para lo correspondiente a los demás aspectos como viajes y vacaciones

7. Los señores OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA y SIOMARA PEREZ CARDENAS manifiestan que desde el 10 de septiembre del año 2021 viven de manera separada, por lo tanto, no se deben alimentos, ni vivienda.

### **PRETENSIONES**

Los solicitantes del divorcio piden que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las declaraciones que se compendian así:

1. Se Decrete el Divorcio del Matrimonio Civil de los esposos OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA y SIOMARA PEREZ CARDENAS, con base en el numeral 9 del artículo 154 del C.C., es decir por la causal de MUTUO ACUERDO
2. Se inserte la sentencia en el libro de Registro Civil correspondiente a cada uno de los Esposos, lo mismo en el libro de Registro de Matrimonio de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, serial 05109854 del 28 de septiembre de 2007.
3. Cesen los efectos Civiles del Matrimonio Civil celebrado entre los cónyuges el día 28 de septiembre de 2007, ante la Notaría Cuarta de Bucaramanga.
4. Se declare disuelta la sociedad conyugal creada entre los cónyuges por medio del presente trámite.
5. Se acoja el acuerdo estipulado en el poder y la demanda, pactado por los cónyuges respecto a sus tres menores hijos.

### **ACUERDO**

El acuerdo lo hicieron de la siguiente manera:

1. CUSTODIA: Los cónyuges manifiestan que la custodia de los menores ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ, MARIA SALOME

DELGADO PEREZ y, JUAN CAMILO DELGADO PEREZ, queda en cabeza de su progenitora, por lo cual ella les brindará el cuidado personal a los menores y su lugar de residencia será en el municipio de Girón – Santander, en la Carera 11 B peatonal 13-08 prados de Cataluña. La patria potestad, será compartida entre los dos padres.

2. ALIMENTOS: El señor OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA contribuirá mensualmente con una cuota alimentaria en cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), la cual tendrá el aumento anual de ley y será cancelará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, cubriendo con dicha cuota los gastos de crianza, alimento, y vivienda de los menores ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ, MARIA SALOME DELGADO PEREZ y, JUAN CAMILO DELGADO PEREZ.

3. VISITAS: Los menores ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ, MARIA SALOME DELGADO PEREZ y, JUAN CAMILO DELGADO PEREZ, podrán ser visitados por su progenitor cuando éste lo considere necesario y oportuno y se pondrá de acuerdo con la señora SIOMARA PEREZ CARDENAS, para lo correspondiente a los demás aspectos como viajes y vacaciones.

4. SEGURIDAD SOCIAL: Los menores ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ, MARIA SALOME DELGADO PEREZ y, JUAN CAMILO DELGADO PEREZ, seguirán siendo beneficiarios de la EPS en la cual se encuentra afiliada la señora SIOMARA PEREZ CARDENAS.

5. GASTOS PERSONALES Y DE VIVIENDA: De común acuerdo los Cónyuges manifiestan que cada uno correrá con sus gastos personales y de vivienda, tal como lo vienen haciendo desde el mes de septiembre del año 2021.

6. ALIMENTOS PARA EL CÓNYUGE: Los cónyuges acuerdan que no existirán obligaciones alimentarias entre ellos, habida cuenta que se trata de un trámite judicial de común acuerdo y que cada uno de los Cónyuges posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento.

7. EFECTOS CIVILES: Solicitan al señor Juez se sirva cesar todos los efectos civiles originados por el matrimonio civil celebrado por las partes, a partir de suscripción de la correspondiente sentencia.

### **ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y TRÁMITE**

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, este Juzgado admitió la demanda mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, notificado mediante estados el 14 de marzo de 2022, disponiendo tramitarla por el proceso de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del CGP, se ordenó citar al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público para que hicieran parte del proceso y se reconoció

personería al Dr. JAIME GOMEZ FLOREZ, como apoderado de los demandantes.

La Defensora de Familia fue notificada a través de correo electrónico el día 16 de marzo de 2022 y la Procuradora de familia fue notificada mediante correo electrónico el día 17 de marzo de 2022. Así mismo, la Procuradora dio concepto favorable y no se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

## **CONSIDERACIONES**

In limine ha de tenerse en cuenta que los solicitantes del divorcio por mutuo consenso se hallan facultados para ello, pues su unión matrimonial se encuentra demostrada.

También se advierte que se dan a cabalidad los presupuestos procesales a saber:

- a) Demanda en forma.
- b) Capacidad para ser parte.
- c) Capacidad para comparecer.
- d) Competencia del juez.

De otra parte, se tiene que dentro del diligenciamiento adelantado, no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado o que conduzca a sentencia inhibitoria; y además, el trámite ha sido el indicado para la jurisdicción voluntaria conforme a lo previsto en el Art. 27 Capítulo II Título II Parte II de la Ley 446 de 1998.

El inciso 11 del Art. 42 de nuestra Constitución Nacional y la Ley 25 de 1992, son el fundamento sustantivo y procesal de la decisión de fondo, por cuanto en estas normas se consagra la figura de la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio y se establece el trámite, las causales, lo mismo que la competencia de los Jueces de Familia o Promiscuos de Familia para conocer de estos asuntos.

En relación con el matrimonio civil, el art. 5 de la mencionada ley, modificadorio del art. 152 del Código Civil, prescribe: *“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado”*.

A su turno el art. 11 ibídem, modificadorio del art. 160 del C.C., a su vez modificado por la Ley 1ª de 1976 previene que *“Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso. Así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí”*.

En el caso de autos, ambos cónyuges se encuentran legitimados en la causa por haber contraído matrimonio como se acredita con el registro civil correspondiente.

Estando debidamente configurados los presupuestos procesales y bajo la autorización legal, es procedente entrar a confirmar la decisión de los cónyuges quienes determinaron darse el divorcio por la causal del mutuo consentimiento que constituye causal cuando se ha manifestado ante el juez competente, y éste lo reconoce mediante sentencia, disponiendo los pronunciamientos consecuenciales que la decisión amerita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores **OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA** y **SIOMARA PEREZ CARDENAS**, el 16 de octubre de 1982 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bosa y protocolizado en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, bajo el indicativo serial 05109854 del 28 de septiembre de 2007.

**SEGUNDO:** Declarar suspendida la vida en común de los casados y por ende cada cónyuge tendrá por separado su residencia y cada uno asumirá sus propios gastos de alimentos.

**TERCERO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

**CUARTO:** La patria potestad de los menores **ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ**, **MARIA SALOME DELGADO PEREZ** y **JUAN CAMILO DELGADO PEREZ**, estará en cabeza de ambos padres, su custodia queda en cabeza de su progenitora, quien les brindará el cuidado personal y su lugar de residencia será en el municipio de Girón, en la Carera 11 B peatonal 13-08 prados de Cataluña,.

**QUINTO:** El señor **OMAR EDUARDO DELGADO GARCIA** contribuirá con una cuota alimentaria mensual para los menores **ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ**, **MARIA SALOME DELGADO PEREZ** y **JUAN CAMILO DELGADO PEREZ** en cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), la cual tendrá el aumento anual de ley y será cancelada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, cubriendo con dicha cuota los gastos de crianza, alimentos y vivienda.

**SEXTO:** Los menores **ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ**, **MARIA SALOME DELGADO PEREZ** y **JUAN CAMILO DELGADO PEREZ**, podrán ser visitados por su progenitor cuando éste lo considere necesario y

oportuno y se pondrá de acuerdo con la señora SIOMARA PEREZ CARDENAS, para lo correspondiente a los demás aspectos como viajes y vacaciones.

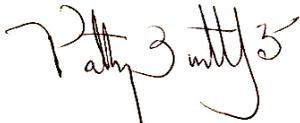
**SEPTIMO:** En materia de SEGURIDAD SOCIAL, los menores ANDRES FELIPE DELGADO PEREZ, MARIA SALOME DELGADO PEREZ y JUAN CAMILO DELGADO PEREZ, seguirán siendo beneficiarios de la EPS en la cual se encuentra afiliada la señora SIOMARA PEREZ CARDENAS.

**OCTAVO:** En cuantos a los GASTOS PERSONALES Y DE VIVIENDA, cada uno correrá con sus gastos personales y de vivienda, tal como lo vienen haciendo desde el mes de septiembre del año 2021.

**NOVENO:** En firme esta providencia regístrese la sentencia en el libro de varios, de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios correspondientes.

**DECIMO:** Declarar terminado el proceso. En la oportunidad procesal archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**



**PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ**  
Juez